

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 14/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, de 2.661.871.686 pesetas, al Servicio Nacional de Cereales, para su abono en concepto de subvención a los agricultores por la campaña cerealista 1967-1968*

La concesión de subvenciones a los agricultores por la campaña cerealista mil novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, según acuerdo del Consejo de Ministros de dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, requiere el otorgamiento de recursos extraordinarios a favor del citado Servicio, que ha atendido con sus propios recursos los auxilios de que se trata.

Determinada la suma a habilitar, una vez que se ha tenido en cuenta el sobrante de la campaña anterior, aplicado a la que da lugar a la reclamación de nuevos recursos, el Ministerio de Agricultura solicita su importe como crédito extraordinario en expediente en el que han recaído informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos mil seiscientos sesenta y un millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y seis pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A Familias»; concepto cuatrocientos ochenta y dos, con destino a subvencionar a los agricultores por la campaña cerealista mil novecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, a través del Servicio Nacional de Cereales, y de acuerdo con el contenido de la resolución adoptada por el Consejo de Ministros en dos de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 15/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 25.286.351 pesetas, para abonar a la Compañía Telefónica Nacional de España alquiler de circuitos utilizados por la Jefatura Principal de Telecomunicación durante los años 1965 a 1967.*

La intensa utilización a ritmo creciente de los circuitos telefónicos, así como el mayor número de los mismos, en los servicios a cargo de la Jefatura Principal de Telecomunicación, durante los años mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y siete, ha sido causa de que se consumieran en su totalidad las dotaciones destinadas al pago de su alquiler a la Compañía Telefónica Nacional de España, y quedasen sin abonar parte de dichas obligaciones.

A cubrir este déficit se propone un expediente, tramitado por el Ministerio de la Gobernación, en el que la concesión de un crédito extraordinario ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, condicionado a que se convaliden las obligaciones, simultáneamente a la habilitación de aquellos recursos. El Consejo de Estado también se ha manifestado de conformidad con la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación, durante los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe de veinticinco millones doscientas ochenta y seis mil trescientas cincuenta y una pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y con relación a alquiler de circuitos a la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de veinticinco millones doscientas ochenta y seis mil trescientas cincuenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio diez, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 16/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Hacienda, de 40.559.596 pesetas, con destino a satisfacer el déficit del costo de las labores realizadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre durante los años 1966 y 1967.*

Las labores realizadas durante los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la confección de efectos timbrados y demás documentos suministrados al Ministerio de Hacienda, supone un coste superior a los créditos que para dichos gastos figuraron en los presupuestos generales de los citados ejercicios.

Para cubrir el déficit así producido, dicho Ministerio ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, siempre que, simultáneamente, se convaliden las obligaciones que han excedido de la cifra presupuesta. Asimismo, el Consejo de Estado ha dictaminado de conformidad la referida habilitación de recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Hacienda —Fábrica Nacional de Moneda y Timbre— durante los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe de cuarenta millones quinientas cincuenta y nueve mil quinientas noventa y seis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias y relativas a labores realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de once de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario de cuarenta millones quinien-

tas cincuenta y nueve mil quinientas noventa y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 17/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo, de 5.959.545 pesetas, con destino a satisfacer la adquisición de bienes de equipo y maquinaria para el montaje y funcionamiento de un Centro Piloto de Formación Profesional en Bolivia.*

La efectividad del Convenio de Cooperación Social Hispano-boliviano, suscrito en quince de febrero de mil novecientos sesenta y seis, origina unos gastos para adquirir bienes de equipo, maquinaria y otros complementarios para el montaje y funcionamiento de un Centro Piloto de Formación Profesional en Bolivia, que no fueron previstos en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Departamento que ha de atenderlos.

Con el fin de habilitar los recursos precisos para ello, se ha tramitado un expediente de crédito extraordinario que, con el dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, ha obtenido informe de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones novecientas cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y siete; con destino a satisfacer el costo de adquisición de los bienes de equipo para el urgente montaje y funcionamiento de un Centro Piloto de Formación Profesional en Bolivia.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 18/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, de 3.891.579 pesetas, para satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la confección del II Libro Rojo sobre Gibraltar.*

La labor que el Gobierno realiza en legítima defensa de los intereses de España para lograr la recuperación de Gibraltar se ha recogido en un segundo Libro Rojo, en el que constan los argumentos morales, jurídicos y de todo orden que apoyan tan indiscutible causa.

La confección de dicho libro ha ocasionado unos gastos que no pudieron atenderse con los recursos presupuestos configurados en la Ley económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, razón por la cual se ha iniciado un expediente de crédito extraordinario, en el que por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se ha emitido dictamen favorable, y de conformidad por el Consejo de Estado, siempre que se convaliden las obligaciones contraídas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de tres millones ochocientos noventa y un mil quinientas setenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y relativas a la confección del II Libro Rojo sobre Gibraltar.

Artículo segundo.—Se concede para satisfacer dichas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de tres millones ochocientos noventa y un mil quinientas setenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 19/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio del Aire, de 158.920.000 pesetas, con destino a la adquisición y fabricación de material aeronáutico.*

La precisión que tiene el Ministerio del Aire de disponer de material aeronáutico para el desenvolvimiento normal de sus servicios ha dado origen a que se contrate la fabricación de aviones de un modelo determinado, cuyo pago ha de hacerse en varias anualidades.

Con relación a la de mil novecientos sesenta y ocho, no existía en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós crédito adecuado para atenderla, y por ello, aquel Departamento ha instruido un expediente a fin de obtener recursos extraordinarios, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta y ocho millones novecientas veinte mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero dos, «Dirección de Industria Aeronáutica»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y dos, «Programa de Modernización del Ejército del Aire»; concepto nuevo seiscientos veintidós, con destino a satisfacer la adquisición y fabricación de material aeronáutico. (De este importe, cien millones de pesetas servirán para cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros, con fecha uno de diciembre del pasado año mil novecientos sesenta y siete.) (Crédito por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.